

INSTRUCCIONES SOBRE EL MODELO A63 PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE MINISTROS A LAS CCAA PARA PODER REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS.

El artículo 14.3 de la Orden HAP/2105/2012/, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Comunidades Autónomas deben remitir información relativa al uso dado a las autorizaciones de operaciones de endeudamiento concedidas, antes del día quince de cada mes.

Para instrumentar la información a suministrar por parte de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la citada Orden Ministerial, se ha creado la plataforma CIMCA.

A fin de integrar en dicha plataforma el modelo correspondiente al seguimiento de las autorizaciones de Consejo de Ministros, se ha diseñado dicho modelo que va a facilitar su cumplimentación por parte de las CCAA, mejorando la eficiencia del sistema empleado hasta ahora.

INSTRUCCIONES:

Primera: en el cuadro deben figurar todas las autorizaciones de Consejo de Ministros (en adelante CM) que estén vigentes en el momento de la remisión y las que hayan estado vigentes desde el 1 de enero del ejercicio y a lo largo del mismo, aunque ya hayan caducado.

De esa forma, el cuadro recogerá al final del ejercicio (en la remisión de enero del ejercicio siguiente) todas las autorizaciones de CM susceptibles de empleo durante el año (desde el 1 de enero), hayan caducado o no, y su grado de empleo con operaciones concretas.

Segunda: en el supuesto de que no se haya realizado ninguna operación con cargo a un Acuerdo de CM vigente, se consignará al menos la parte del cuadro destinada a "AUTORIZACIÓN de CONSEJO DE MINISTROS" (columnas 1 a 4).

Tercera.: el cuadro debe referirse a la situación a final del mes anterior a la remisión. Si se remite información en septiembre, ésta debe referirse a la situación a 31 de agosto del año en curso, (que incluirá, por aplicación de las instrucciones primera y segunda, toda la información acumulada desde enero a agosto).

Cuarta.: cada fila del cuadro debe cumplimentarse con cada operación que realice la Comunidad Autónoma haciendo uso de la autorización de Consejo de Ministros.

Quinta.: el cuadro se cumplimentará en miles de euros, sin decimales.

Sexta.: En relación con las columnas (numeradas del 1 al 15) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. **Acuerdo CM:** la fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en base al cual se formaliza la operación de endeudamiento.
2. **Fecha de Caducidad:** fecha en que caduca la autorización; es decir, la fecha máxima hasta la cual la autorización está vigente (normalmente ha sido 31 de diciembre del ejercicio en curso).
3. **Saldo pendiente de la autorización antes de la operación:** incluirá el importe autorizado que está vigente, antes de su empleo a través de la operación que se está cumplimentando en la fila.
Cuando no se haya empleado la autorización anteriormente, el importe se corresponderá con el importe autorizado por Acuerdo de Consejo de Ministros.
4. **Saldo pendiente de la autorización después de la operación:** incluirá el importe autorizado que queda vigente después de su empleo a través de la operación que se está rellenando en la fila.
Este importe será la resta de (3) Saldo pendiente de la autorización antes de la operación y (8) importe adjudicado de la operación.
5. **Entidad u Organismo Emisor:** Administración General de la Comunidad o el ente que forme parte del SEC de la Comunidad, que haya formalizado la operación.
6. **Tipo de operación:** en función del tipo de operación de que se trate se consigna uno de los siguientes números:
 - (1) emisiones de deuda pública a largo plazo
 - (2) emisiones de deuda pública a corto plazo (pagarés renovables).
 - (3) préstamos a largo plazo en el exterior conforme al art. 14 LOFCA (préstamos en moneda distinta de euro y/o con prestamistas de fuera de la unión Europea).
 - (4) otros instrumentos financieros a largo plazo

- (5) préstamos a corto plazo en el exterior conforme al art. 14 LOFCA (préstamos en moneda distinta de euro y/o con prestamistas de fuera de la unión Europea).
- (6) otros instrumentos de financiación a corto plazo.

Cuando se trate de **una operación (2) de pagarés renovables**: las filas del cuadro deben recoger los valores que estén en circulación al final del mes anterior. Por tanto, en cada mes debe actualizarse la información con los pagarés vivos, sustituyendo los del mes anterior.

Conforme al artículo 14, los préstamos, a largo o corto plazo, en moneda distinta de euro y/o con prestamistas de fuera de la unión Europea, y las emisiones de deuda pública a corto o largo plazo requieren siempre autorización del Estado.

- 7. **Importe formalizado del contrato o de la emisión:** indicará el importe total de la operación financiera.
Esta columna permitirá identificar cada una de las operaciones, en el supuesto de que una única operación necesite emplear 2 o más autorizaciones de Consejo de Ministros (y por tanto deba reflejarse en el cuadro en varias filas).
- 8. **Importe adjudicado:** indicará el importe concreto de la operación que se atribuye a la autorización del Consejo de Ministros correspondiente a la fila que se esté empleando.
- 9. **Fecha de formalización de la operación financiera.**
- 10. **Moneda**
- 11. **Vencimiento:** fecha de vencimiento de la operación.
- 12. **Coste:** se incluirán el diferencial en puntos básicos con respecto a la deuda del Estado de similares características, incluyendo comisiones y otros gastos.
- 13. **Préstamos con Banca Nacional:** se indicará el nombre del banco prestamista.
- 14. **Préstamo con el Resto del Mundo:** se incluirá el país del prestamista.